

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3236

Fanlo

Secretaría

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Fanlo, a 17 de julio de 2026

Horacio Palacio Sese
Alcalde

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1

En ejercicio de las facultades reconocidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 15 a 19 todos ellos del propio texto refundido, ésta Entidad Local conforme a lo establecido en el art. 20.4 a)del mismo texto establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del TRLRHL.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeto a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público local, que estén gravados por otra Tasa Municipal, o por los que se exija un precio público por esta Entidad Local.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refieren el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES

No hay exenciones.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cuantía fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente. La de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas municipales.

Por fotocopia DIN A3	0,30.-€
Por fotocopia DIN A4	0,10.-€

Autorización temporal circulación pistas municipales	20.-€
Tarjetas permanentes circulación pistas municipales	60.-€

Epígrafe segundo. Documentos relativos a servicios de urbanismo.

Informes urbanísticos, cédulas urbanísticas	100.-€
Expediente de declaración de ruina inminente	300.-€
Expediente de declaración de ruina física, económica o urbanística	600.-€
Licencias de apertura/funcionamiento	100.-€
Licencias de actividad calificada molesta	200.-€
Licencias de actividad insalubre, nociva	300.-€
Licencias de actividad peligrosa	600.-€
(En el caso de licencias de actividad se sumará el importe de la correspondiente licencia de apertura)	
Licencias de primera ocupación	50.-€/viv.
Licencias de agrupación/segregación	100.-€
Cambio de titularidad de licencia	50.-€
Prórroga de licencia	20.-€
Licencia de obra menor	- Hasta 3000.-€ P.E.M. 50.-€ - A partir 3000.-€ P.E.M. 100.-€
Órdenes de ejecución/conservación de inmuebles	90.-€

ARTICULO. 8 BONIFICACIONES DE LA TASA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de la Tasa.

ARTICULO 9. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN DE INGRESO

La Tasa será pagada mediante pago telemático a través de un TPV virtual con acceso desde la página web del ayuntamiento (<https://www.fanlo.es/>) en el momento de presentación de los documentos que inicien el Expediente, en régimen de autoliquidación y deberá justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.

Los escritos recibidos por otros Registros Generales, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Local en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se integrarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y demás disposiciones que la completan y desarrollan, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 12. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del día siguiente a su publicación."